



**INSTRUCCIÓN 2/2020 SOBRE ACTUACIONES INSPECTORAS URGENTES PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.**

Las actuaciones inspectoras se realizarán por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, dada la materia laboral a la que están referidas las mismas, sin perjuicio de las funciones de apoyo y colaboración que se puedan prestar por parte de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

Dichas actuaciones tendrán por objeto comprobar a partir de las denuncias que se presenten ante las Inspecciones Provinciales de Trabajo, las comunicaciones dirigidas al buzón de la ITSS y, en general, el seguimiento realizado por el área de planificación de la unidad de gestión de la crisis del COVID.

Entre otros, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter exhaustivo:

- Empresas que **no permiten el disfrute del permiso retribuido** y ordenan a sus trabajadores la continuación de la actividad empresarial
- Empresas que, concediendo el permiso a una parte de la plantilla, **mantienen su actividad por encima de lo indispensable** en el sentido al que se refiere el artículo 4º del Real Decreto -ley.
- Empresas que hayan alegado infundadamente la imposibilidad de **cesar de manera inmediata la actividad, y trabajarán durante el día 30 de marzo.**
- Empresas que **alargan más allá del día 30 de marzo de 2020** las tareas imprescindibles para llevar a cabo la detención de la actividad.
- **Inicio de servicios de transporte con posterioridad al 30 de marzo de 2020**, de empresas no excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley.